



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055202000746 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo*
Demandante: *Banco Davivienda S.A.*
Demandado(a): *Trade Fairs S.A.S. y Andrey Oda Herrera.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **TRADE FAIRS S.A.S. y ANDREY ODA HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 1040911.

1.1. Por la suma de **\$49'402.695,00**, por concepto del capital insoluto incorporado en el título valor allegado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

1.3. Por la suma de **\$6'784.340,00** por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré base de ejecución.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días

para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería al abogado **Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMÓRTEGUI BORDA**, en representación de la sociedad Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Ncm.